

**RESPUESTA OBSERVACIONES
AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

**PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-005-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO HACIA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL CUZCO”

Conforme con lo previsto en el numeral 1.29. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, de los Términos de Referencia; “La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas.” En tal sentido, y previa a la publicación del Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones de fecha 05 de marzo de 2020, la Entidad emitió respuesta y publicó el informe definitivo en cumplimiento de lo previsto en los Términos de la Convocatoria.

A pesar de lo anterior, se allegaron observaciones al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes al correo electrónico dispuesto para la convocatoria frente a la cual se emitirá respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **ARMANDO MARULANDA**, <marulo69@hotmail.com> CONSORCIO MONTENEGRO 2020, comunicación radicada el 15 de marzo de 2020 11:39 p.m.

Observación 1
De acuerdo al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el día viernes 13 de marzo de 2020, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones, de acuerdo al informe jurídico y financiero: El consorcio Montenegro 2020, cumple con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos para continuar con el proceso de evaluación, por lo tanto, se solicita se le dé continuidad en el proceso de evaluación económica.
Respuesta: <i>De conformidad con el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el pasado 13 de marzo de 2020, el Proponente Consorcio Montenegro 2020 se encuentra habilitado técnica y financieramente; sin embargo, el resultado de la verificación jurídica NO CUMPLE y como consecuencia, se RECHAZA su oferta por las razones allí descritas. En tal sentido, no es de recibo por la Entidad la afirmación de que el Proponente cumple con los requisitos habilitantes.</i>

Observación 2
Que el día lunes 09 de febrero del año en curso se remitió correo a grupo-icat@findeter.com.co , correo a través del se remitió la póliza No. 6 PRECISIÓN POLIZA, publicada por Findeter el día 26 de febrero de 2019
Respuesta: <i>Aunque si bien es cierto el proponente aportó el Anexo 2 de la Garantía de Seriedad de la Oferta, el subsane fue aportado al correo dispuesto para la convocatoria el día 09 de marzo de 2020 y no en febrero como asegura el observante. Validado el Anexo 2 a la Garantía de Seriedad de la Oferta aportada, como consta en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, cumple con las condiciones previstas en los Términos de</i>



Referencia para este requisito. Sin embargo, la solicitud de subsane no sólo se circunscribió a este aspecto de la oferta como también puede verificarse en el Informe señalado.

Observación 3

Que Findeter pudo a través de sus medios, confirmar el cupo de crédito expedido por Bancolombia.

Respuesta:

De conformidad con el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 13 de marzo de 2020, el Proponente Consorcio Montenegro 2020, cumplió con el requisito financiero.

Observación 4

Que en el correo remitido al grupo-icat@findeter.com.co, se remitió formato No. 6 diligenciado, teniendo en cuenta que era el formato 2, que dicho error se dio por problemas con el correo electrónico, dado que cargo (Sic) el formato equivocado.

Respuesta:

Conforme con el numeral 1.3. de los Términos de Referencia, se establece que:

“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001.”

En virtud de lo anterior, las normas que rigen la convocatoria son las aquí señaladas y las reglas aplicables son las previstas en los Términos de Referencia frente a los cuales, el proponente, declaró conocer y aceptar cumplir con los requisitos exigidos. Igualmente, aceptó las consecuencias que se deriven del incumplimiento de estos requisitos.

Así las cosas, el numeral 1.28.1. de los Términos de Referencia, establecen que:

*“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término **preclusivo y excluyente** otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente convocatoria.”*

En atención a lo anterior, el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones estableció expresamente el fundamento del incumplimiento con el requisito del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del integrante persona natural del Consorcio Montenegro 2020, Armando Marulanda Fernández y además reiteró lo señalado en el cronograma de la convocatoria respecto al término preclusivo y excluyente para subsanar la oferta, en los siguientes términos:

“Conforme a lo previsto en el numeral 2.1.1.10 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, que establece que para acreditar las circunstancias de pago de aportes parafiscales o en los eventos de no estar obligado a cancelarlos, tratándose de personas naturales, debe hacerse a través de declaración juramentada.

En tal sentido, el proponente debe ajustar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del integrante ARMANDO MARULANDA FERNÁNDEZ aportando el formato correspondiente suscrito por la persona natural.”



Es claro que para que el Proponente se entendiera cumplido con este requisito, que valga la pena precisar, no se refiere al cumplimiento con el pago al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, sino al certificado bajo la gravedad del juramento de la condiciones señaladas en el Formato 2 para personas naturales; sólo requería aportar dicho formato suscrito por el Integrante ARMANDO MARULANDA FERNÁNDEZ.

En un aparte de dicho informe, como se señaló, se reiteró que:

“Los oferentes podrán presentar las subsanaciones requeridas y formular las observaciones que estimen pertinentes al presente informe a través del correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, o mediante documento en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C., DESDE EL 6 DE MARZO de 2020, HASTA LAS 05:00 PM DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2020, plazo perentorio señalado en el– Cronograma –, de los Términos de Referencia modificado por la Adenda No. 7 de fecha 2 de marzo de 2020.”

Consecuencia de lo anterior, la Entidad mantiene lo señalado en los Informes Preliminar y Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes para el proponente Consorcio Montenegro 2020.

Observación 5

Que teniendo en cuenta que la subsanación del proceso se realizó dentro de la fecha establecida y que la parte que se debía cambiar era colocar la información como persona natural y no jurídica en el formato No.2 y por lo tanto es un error de forma y no de fondo.

Respuesta:

Si bien el proponente aportó solicitud de subsanación, no per se debe entenderse que cumpliera con las condiciones previstas en los Términos de Referencia y con las solicitudes señaladas en el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones. Si bien el requerimiento es aparentemente elemental, su contenido es sustancial conforme a las condiciones señaladas en los Términos.

Por otro lado, el plazo para subsanar conforme a los Términos de Referencia y su cronograma, es perentorio y excluyente. Esta condición impone a los participantes del proceso un deber de diligencia en la presentación de sus ofertas, observaciones y subsanaciones, al acatamiento irrestricto a los términos frente a los cuales se acogieron con la suscripción y aporte de la carta de presentación de la oferta. Esta condición es, entre otras, aportar todos los documentos de subsanación dentro del plazo señalado en el cronograma de la convocatoria.

La consecuencia del acaecimiento de esta particular circunstancia es el rechazo de la oferta como en efecto se señaló en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, con el siguiente texto:

“Este certificado contiene en forma expresa la declaración bajo la gravedad del juramento que la persona natural integrante manifiesta lo siguiente:

“En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo aportar la certificación de cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación generados de la nómina de los empleados de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre.

Las anteriores circunstancias se acreditarán de la siguiente manera:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso), o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

b. Las personas naturales lo harán mediante declaración juramentada.”

(...)



En virtud de lo anterior y lo previsto en el numeral 1.37.26 de las Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen que:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.37.26. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea.”

Con el argumento expuesto, el proponente no puede argüir su falta de diligencia, como es el error en el cargue del documento en el correo electrónico, para sustentar su habilitación y tampoco la Entidad puede so pretexto de salvaguardar un error de forma, desatender los plazos de la convocatoria y aceptar un subsane por fuera de los términos establecidos.

En consecuencia, la Entidad mantiene la decisión respecto al requisito y los efectos que su incumplimiento imprime en la oferta del proponente Consorcio Montenegro 2020.

Observación 6

Que se anexo (Sic) el pago de los aportes a seguridad social por parte de la persona natural.

Respuesta:

Como se anunció en respuestas anteriores y en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, el incumplimiento del requisito habilitante de tipo jurídico CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, no radica en el pago o afiliación al sistema, sino en la ausencia de (i) declaración juramentada sobre la obligación o no a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, y de (ii) la declaración bajo juramento de no encontrarse obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud; lo cual se encuentra en los Términos de Referencia (Num. 2.1.1.10.). Estas condiciones fueron condensadas en el Formato 2 como herramienta facilitadora a los proponentes para cumplir con tal prescripción.

En tal sentido, con el pago de los aportes al sistema de seguridad social NO se entiende cumplido el requisito.

Observación 7

Que teniendo en cuenta lo anterior y amparados en la Circular externa 013 de 2014, de Colombia Compra Eficiente “A. Requisitos y documentos subsanables La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subsata.” ...se anexa circular externa.

Los documentos subsanados en cuanto a Garantía de Seriedad y Carta Cupo crédito, fueron subsanadas dentro del plazo establecido y fueron aceptadas.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos aceptarnos la presente subsanación, en vista que el documento no es sujeto de puntaje alguno, es un documento del orden habilitantes, se anexa documento.

Respuesta:

Es preciso aclarar al proponente que el procedimiento de contratación que aplica LA CONTRATANTE, es de derecho privado. El numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”, señala expresamente que el presente proceso se orienta por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

A efectos de tener claridad sobre el régimen contractual aplicable a los procesos adelantados por la Entidad, se precisa que la naturaleza jurídica de Findeter, es propia de las sociedades de economía mixta del orden nacional,



del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no le aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y, por lo mismo, sus reglas.

Al respecto, igualmente es oportuno señalar que:

1. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señaló que:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior, las Sociedades de Economía Mixta (i) en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) que desarrollan actividades en mercados regulados; les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de sus actividades económicas y comerciales: civil y comercial.

2. El parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, estableció:

“Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.”

Aunque las reglas de subsanación son similares con las previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es excepcional al de la Entidades Públicas conforme a las condiciones señaladas en la Ley. A pesar de lo cual, se le recuerda al proponente que los Términos de Referencia establecieron unas causales de rechazo que expresamente el Consorcio Montenegro 2020 con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta, manifiestan conocer y aceptar. Una de ellas refiere específicamente a la no subsanación o a la subsanación extemporánea, que para los presentes efectos se reitera, así:

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.37.26. Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea.”

El concepto de extemporáneo refiere a la actuación fuera de oportunidad. La oportunidad a la que aquí se resalta está prevista en los Términos de Referencia, específicamente en el cronograma de la convocatoria y en el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes. Que para los presentes efectos, se reitera al proponente, lo señalado en el informe, así

“Los oferentes podrán presentar las subsanaciones requeridas y formular las observaciones que estimen pertinentes al presente informe a través del correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, o mediante



documento en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C., DESDE EL 6 DE MARZO de 2020, HASTA LAS 05:00 PM DEL DÍA 09 DE MARZO DE 2020, plazo perentorio señalado en el– Cronograma –, de los Términos de Referencia modificado por la Adenda No. 7 de fecha 2 de marzo de 2020.”

Está claro, como lo declara en la observación el proponente, que el Certificado requerido no fue aportado con el subsane y sólo hasta ahora se aporta, estando evidentemente extemporáneo. Los Términos de Referencia tiene para esta situación, como se ha reiterado en la respuesta, una consecuencia jurídica frente a la oferta: su rechazo.

Por todo lo enunciado, la Entidad no acoge la solicitud de aceptar la subsanación y se ratifica con la decisión contenida en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes de mantener rechazada la oferta del presentada por el Consorcio Montenegro 2020.

2. **SILVIA CAROLINA ROA BOCANEGRA**, ut.montenegro2020@gmail.com, UNIÓN TEMPORAL MONTENEGRO_2020, correo electrónico del lunes 16 de marzo de 2020 8:55 a.m.

Observación 1

“ASUNTO: Observación al informe final de requisitos habilitantes.

Solicitamos a la entidad sea aceptada la póliza de garantía de seriedad de la oferta aportada por nosotros en el proceso de referencia ya que si bien dentro del nombre del beneficiario no se señala la expresión “Fidecomiso” la identificación del NIT 830.055.897-7 si corresponde a la identificación del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, de acuerdo lo solicitado en la Adenda No.6 emitida por la Entidad.

Lo anterior obedece a que según información suministrada por la aseguradora, el número de identificación señalado en los pliegos hace referencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, sin que sea posible agregar la palabra “fidecomiso” en la descripción del beneficiario de acuerdo a lo solicitado por ustedes.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1047 del Libro Cuarto, Título V - del Contrato de seguro, “Contenido de la póliza” señala en el numeral 3: “Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador”, se puede concluir que con el número de identificación (NIT) ya se puede realizar la identificación inequívoca del beneficiario y por lo tanto la póliza aportada cumpliría con los elementos esenciales del contrato de seguro según lo establecido en el artículo 1045 (ibidem) donde indica: “ART. 1045. Son elementos esenciales del contrato de seguro: 1. El interés asegurable; 2. El riesgo asegurable; 3. La prima o precio del seguro, y 4. La obligación condicional del asegurador. En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno”.

Respuesta:

Los términos de referencia de la convocatoria PAF-ATF-O-005-2020 indicaron las condiciones de presentación de la garantía de seriedad de la propuesta en el numeral 2.1.1.8. y una de las características atribuibles al contrato de seguro que debían aportar los proponentes era la siguiente:

2.1. CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF identificado con NIT 830.055.897-7.

No obstante lo anterior, la Entidad evidenció la necesidad de modificar el asegurado y beneficiario pues el nombre correcto del contratante corresponde al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y no como se señaló inicialmente en los términos de referencia.

En consecuencia, expidió la adenda No.6 en la que se aclaró el subnumeral 2.1 del numeral 2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, SUBCAPÍTULO II, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, el cual quedó así:



“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (...) 2. El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con la oferta, una garantía de seriedad de la propuesta la cual deberá contener las siguientes características:

2.1. CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER con NIT 830.055.897-7.”

Y se dio la oportunidad a todos los proponentes de la convocatoria de ajustar las pólizas en el término de traslado del informe preliminar de requisitos habilitantes, de acuerdo con el contenido de la adenda señalada.

La UNIÓN TEMPORAL MONTENEGRO 2020, presentó con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta No. 21-45-101295661 en la que se indicó como asegurado y beneficiario al PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, es decir que se indicó incorrectamente el nombre del contratante al omitir la palabra FIDEICOMISO. Por esta razón se solicitó subsanar el requisito habilitante jurídico.

En la etapa de subsanación se aportó el anexo 1 de la póliza señalada, el cual aclara:

“CON EL PRESENTE ANEXO A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACLARA EL ASEGURADO / BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA ASI: PATRIMONIO AUTONOMO PA ASISTENCIA TECNICA FINDETER NIT. 830.055.897-7”

Como puede verse, nuevamente se indicó incorrectamente el asegurado y beneficiario de la póliza, y no se colocó de conformidad con la Adenda No.6, que es vinculante.

Respecto de la afirmación en la que hace referencia al artículo 1047 del código de comercio, se debe tener en cuenta que el número de identificación del patrimonio autónomo no fue modificado a través de ningún documento de la convocatoria ni mediante la adenda No. 6, esta última lo que solicitó fue aclarar el nombre del contratante para que dicho cambio se viera reflejado en las garantías de seriedad aportadas por todos los oferentes.

En conclusión, no se acepta la observación del proponente y se mantiene la calificación a este otorgada en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

3. FRANCISCO MORA GUTIÉRREZ, pachomora67@gmail.com, ISO INGENIERÍA S.A.S. INTEGRANTE UNIÓN TEMPORAL, correo electrónico del viernes 13 de marzo de 2020 9:16 p.m.

Observación 1

“...Por lo anterior resulta extraño que justo el informe de evaluación definitivo (aspecto financiero) se cuelgue en la página sin el cumplimiento total de los requisitos... En el nuestro particularmente estamos totalmente convencidos de haber subsanado los aspectos observados por FINDETER. el primero de ellos que la carta no iba dirigida a FINDETER ni al proceso y que en la misma no era clara la disponibilidad de recursos, aspectos que fueron corregidos en documentos de subsanacion radicados junto con los de aspecto técnico y jurídico solicitados; y como lo muestra archivo adjunto a este correo, los aspectos si fueron subsanados según la solicitud realizada por FINDETER en evaluación preliminar”.

Respuesta: *De acuerdo a la observación del proponente se aclara que no hubo ninguna intención más allá de un error humano en la evaluación del aspecto financiero, al no tener en cuenta los documentos que el proponente*



aportó con los cuales subsanó la carta cupo de crédito, en el término establecido para ello dirigiendo la carta a la convocatoria, mediante documento radicado en físico de fecha 9 de marzo de 2020.

Por tal razón, nos permitimos dar alcance al informe definitivo de requisitos habilitantes en el aspecto financiero, señalando que el proponente subsanó de forma correcta la carta cupo de crédito. Lo anterior conforme al numeral 1.32 Ajuste oficioso de informes de los términos de referencia que señala que: "En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE".

Con base en lo anterior la verificación de requisitos habilitantes del proponente es: HABILITADO.

4. CATERIN SUNS MEDINA, mcsune1@gmail.com UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO MONTENEGRO, correo electrónico del lunes 16 de marzo de 2020, 9:56 a.m.

Observación 1

"... la empresa se hizo participe como UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO MONTENEGRO. Donde nos genera muchas inquietudes el resultado final de la convocatoria y nos abre muchas inquietudes referente a la selección del proceso. Puesto que la empresa con la que participamos realizó la subsanacion de lo solicitado por parte de ustedes en el proceso y cumplió"

Respuesta:

De acuerdo a la observación que hace el proponente, en cuanto a las inquietudes que le genera la selección del proceso, de manera atenta le informamos que no hubo ninguna intención más allá de un error humano y se aclara que el proponente aportó la subsanación a la carta cupo de crédito, en el término establecido para ello, dirigiendo la carta a la convocatoria, mediante documento radicado en físico de fecha 9 de marzo de 2020 y la cual no fue tomada en cuenta por error, al momento de verificar los documentos de subsanación. Por tal razón, nos permitimos dar alcance al informe definitivo de requisitos habilitantes en el aspecto financiero, señalando que el proponente subsanó de forma correcta la carta cupo de crédito. Lo anterior conforme al numeral 1.32 Ajuste oficioso de informes de los términos de referencia que señala que: "En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE", razón por la cual el proponente queda HABILITADO.

5. VIVIANA PERDOMO. viviana.perdomo@ohal.com.co, UNIÓN TEMPORAL AGUAS PARA LA PROSPERIDAD 2020, recibida mediante correo electrónico que entró a Spam, el día sábado 14 de marzo a las 11:14 a.m.

Observación 1

"Por favor solicito a la entidad que suba el informe definitivo financiero completo ya que nos rechazan y no explican por qué"

Respuesta:

De acuerdo a la observación del proponente se aclara que hubo un error humano en la evaluación del aspecto financiero y se precisa que el proponente aportó la subsanación de la carta cupo de crédito en el término establecido para ello, dirigiendo la carta a la convocatoria, mediante documento radicado en físico de fecha 9 de marzo de 2020 el que no fue tenido en cuenta por error al momento de verificar los documentos de subsanación. Por tal razón, nos



permitimos dar alcance al informe definitivo de requisitos habilitantes en el aspecto financiero, señalando que el proponente subsanó de forma correcta la carta cupo de crédito. Lo anterior conforme al numeral 1.32 Ajuste oficioso de informes de los términos de referencia que señala que: "En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE", por lo anterior la verificación de requisitos del proponente es HABILITADO.

6. LUIS CARLOS HANI PIRA, proyecto@hapol.com.co, HAPIL INGENIERÍA S.A.S., recibida mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2020, a las 4:18 p.m.

Observación 1

"Con base en el informe de evaluación final de la convocatoria PAF-ATF-O-005-2020, publicado en la página web el día de hoy, donde se inhabilita la propuesta presentada por Hapol Ingeniería SAS, debido a que el asegurado no corresponde a lo solicitado en la adenda No.6, adjuntamos el Certificado No.4, de la garantía de seriedad No. No. SEPL-8809909, expedida por la Compañía Zurich S.A, donde se aclara el nombre del asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, y que además contiene las cláusulas exigidas.

De esta manera solicitamos sea habilitada la propuesta presentada por Hapol Ingeniería SAS, toda vez que es un error de forma mas no de fondo, ya que la persona jurídica mantiene el mismo número de NIT. (830.055.897-7)

Respuesta:

En primer lugar le aclaramos al proponente que el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, fue publicado el día 13 de marzo de 2020, tal como aparece el página:

No.	Nombre	Descripción	dd)
11	PAF-ATF-O-005-2020_DEFINITIVO PARTE 3 JURIDICA.pdf	PAF-ATF-O-005-2020_DEFINITIVO PARTE 3 JURIDICA.pdf	2020-03-13
12	PAF-ATF-O-005-2020_INFORME DEFINITIVO - PARTE 1 JURIDICA.pdf	PAF-ATF-O-005-2020_INFORME DEFINITIVO - PARTE 1 JURIDICA.pdf	2020-03-13

De otro lado, los términos de referencia de la convocatoria PAF-ATF-O-005-2020 indicaron las condiciones de presentación de la garantía de seriedad de la propuesta en el numeral 2.1.1.8, acápite en que se consignó, entre otras indicaciones, que, el asegurado/beneficiario de la póliza debía ser: el PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF identificado con NIT 830.055.897-7, solicitud equivocada teniendo en cuenta, que tal como se dijo en varios apartes de los términos de referencia de la convocatoria, la contratante es la Fiduciaria Bogotá, a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, por lo cual se tenía que corregir la imprecisión, lo que se hizo mediante adenda No.6, publicada de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, el día 26 de febrero de 2020, en la página web de Findeter, con la correspondiente noticia de forma tal que a la misma tuvieron acceso los proponentes y pudiesen modificar lo requerido.

En la referida adenda se estableció:

"2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. (...) 2. El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con la oferta, una garantía de seriedad de la propuesta la cual deberá contener las siguientes características:



**2.1. CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA
FINDETER con NIT 830.055.897-7.”**

Teniendo en cuenta que Hapil Ingeniería SAS, allegó con su propuesta la póliza No.SEPL-8809909, expedida por la Compañía Zurich, en la cual se advirtieron dos errores por parte del equipo jurídico evaluador de la propuesta, los cuales le fueron puestos de presente al proponente, en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, publicado en la página web de Findeter el día 5 de marzo de 2020, los cuales consistían en: (i) Incluir los eventos de la a) a la d), exigidos, e igualmente, modificar el nombre incorrecto del asegurado/beneficiario, de conformidad con la adenda No.6 del proceso.

Atendiendo la solicitud de subsanación, lo cual asegura que conoció la misma, HAPIL INGENIERÍA SAS, procedió a atender el primero de los requerimientos, es decir incluyó en la póliza mediante anexo, los cuatro eventos solicitados, pero, no corrigió el nombre del asegurado/beneficiario, en el anexo remitido.

Con el correo enviado por la sociedad Hapil Ingeniería SAS, con posterioridad a la publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se adjunta el anexo No. 4, a la póliza No.SEPL-8809909, expedida por la Compañía Zurich, documento que tiene fecha de expedición 16 de marzo de 2020, estando por fuera de los tiempos establecidos para subsanar, de conformidad con el numeral 1.28.1. de los Términos de Referencia, que a la letra dicen:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, por lo que LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y cuya solicitud deberá ser atendida por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra definido en la presente convocatoria.” (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el proponente omitió acatar en debida forma y de manera completa la solicitud de la entidad, claramente plasmada en el informe de verificación de requisitos habilitantes publicado, y subsanó solo un aspecto de los dos solicitados. Por lo anterior y acatando las reglas previamente definidas en la presente convocatoria, se mantiene la calificación de no HABILITADO JURÍDICAMENTE.

En constancia de lo anterior, se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**